

Doctora

Angelica María del Pilar Contreras Calderón

Juez Segundo Civil-Laboral del Circuito de Oralidad Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander.

j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 54-518-31-12-002-2020-00027-00 **372**

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: José Antonio Suarez Contreras C.C. No. 5.525.693

Demandado: Cesar Julio Salazar Carrero C.C. No. 5.435.253

Asunto 1: contestación de la demanda

Richard Antonio Villegas Larios, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **Cesar Julio Salazar Carrero**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chinácota, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.435.253 de Chinácota, Estado Unión Libre, conforme al poder conferido, a las pruebas allegadas, y encontrándome dentro del término de ley me permito contestar a los hechos de la demanda argumentando frente a cada hecho lo siguiente:

Primero: No es cierto, En cuanto que dicha relación laboral dio su inicio a partir del **diez (10) de enero de 2017**, con un contrato a termino fijo el cual terminó el día veinte (20) de diciembre del mismo año, con su respectiva acta de liquidación de prestaciones sociales, firmada por el demandante, al año siguiente se pacto un nuevo contrato a término fijo, el cual inicio el **nueve (09) de enero de 2018 y terminó el 20 de diciembre de 2018** igualmente con su respectiva liquidación de las prestaciones sociales, con aceptación y firma del demandante. Y un último contrato que inicio el siete (07) de enero de 2019 y quedando acéfalo el cargo el **catorce (14) de febrero de 2019**. Fecha en la cual el demandante abandonó el cargo.

Segundo: No es Cierto, en cuanto que el señor José Antonio Suárez Contreras, inicio a trabajar con el demandado a partir del diez (10) de enero de 2017 donde obtuvo su IBC por un salario mínimo correspondiente a este mismo año 2017, junto con el pago de los recargos nocturnos. Hecho que ocurrió con el año inmediatamente siguiente.

Tercero: Es Cierto.

Cuarto: No es Cierto: la jornada laboral y El horario argumentado por el demandado, cumplido por el señor José Antonio Suárez Contreras, estaba entre las 6:00 pm a 5:00am de lunes a sábado, teniendo como descanso el día domingo y el día festivo. Como el demandante manifiesta en el quinto que era un celador nocturno.

Quinto: Es Cierto.

Sexto: No es Cierto: toda vez que lo que existió fueron contratos a término fijo el primer contrato inicio el día **diez (10) de enero de 2017**, hasta el día veinte

Avenida 4 No. 16-37 La Playa, Cúcuta- Norte de Santander – Tel. 5894968

(20) de diciembre del mismo año, igualmente se realizó un segundo contrato a término fijo que dio inicio el **nueve (09) de enero de 2018 y terminó el 20 de diciembre de 2018**, así mismo, se pactó un tercer contrato a término fijo el cual inicio el siete (07) de enero de 2019 y quedando acéfalo el cargo por parte del demandante José Antonio el **catorce (14) de febrero de 2019**. Fecha en la cual el demandante abandonó el cargo, valga la pena informar a esta honorable sede judicial que a pesar que la labor del demandante era la de velar por la seguridad y el cuidado de las herramientas de trabajo, se puede evidenciar en la noticia criminal No. 5482061061052019 de la Fiscalía General de la Nación del día cinco (05) de febrero de 2018 que ocurrió un hurto de las herramientas en la mina por la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000) la cual se encuentra en etapa de investigación.

Séptimo: No es Cierto: el demandante jamás fue despedido según lo argumentado por el demandado, pese a todo lo ocurrido y narrado en el hecho inmediatamente anterior, se pudo avizorar que en actas de información de personal de Mina Altamira de fecha quince (15) de febrero de 2019 y de primero (01) de marzo hogaño, demostrándose la buena fe por parte del empleador que el demandante abandonó sus funciones, las cuales desempeño hasta una semana después de los hechos ocurridos el día 05 de febrero de 2019 y fue el día catorce (14) de febrero de 2019 que el demandado no regresó a su puesto de trabajo, aunque su seguridad social fue pagada por el mes de marzo de la misma data en espera a que regresa, hecho que nunca ocurrió.

Octavo: No es cierto: El señor José Antonio Suárez Contreras, siempre recibió su pago y liquidación a tiempo. Los demás pagos nuevamente cobrados se encuentran debidamente soportados en los anexos.

Noveno: No es cierto: el señor José Antonio Suárez Contreras, siempre recibió su pago y liquidación a tiempo, aceptando lo pactado de buena manera y con su firma. Los demás pagos nuevamente cobrados se encuentran debidamente soportados en los anexos, no es cierto que el señor haya trabajado en el año 2016.

Décimo: No es cierto: el señor José Antonio Suárez Contreras, recibió el pago de lo aquí reclamado, en cuanto a las primas legales. (ver anexos).

Undécimo: No es cierto: el señor José Antonio Suárez Contreras, recibió el pago de lo aquí reclamado en cuanto a las vacaciones, por ser un contrato a término fijo estas prestaciones se le liquidaron a final de año. (ver anexos).

Décimo segundo: No es cierto: El señor José Antonio Suárez Contreras, nunca fue obligado a nada, además siempre recibió el pago de lo aquí reclamado en cuanto a las vacaciones. (ver anexos). Por lo anterior, el señor José Antonio era celador Nocturno y laboraba de lunes a sábado, es decir, los domingos y festivos los descansaba.

Décimo tercero: No es cierto: El señor José Antonio Suárez Contreras, nunca fue obligado a nada, además siempre recibió el pago de lo aquí reclamado en cuanto a las vacaciones. (ver anexos), el horario estaba entre las 6:00 pm a 5:00 am de lunes a sábado, teniendo como descanso el día domingo y el día

festivo. En cuanto a las horas extras, estas eran canceladas con la respectiva nómina de cada mes.

Décimo Cuarto: No es cierto: El señor José Antonio Suárez Contreras, siempre recibió la dotación y calzado, tal como se puede observar en las declaraciones extraprocesales de trabajadores de la mina Altamira del municipio de Toledo. (ver anexos.)

Décimo quinto: No es cierto: El señor José Antonio Suárez Contreras, estuvo afiliado a la seguridad social, el cual eran cancelados estos aportes cada mes en la entidad APORTES EN LINEA tal como se puede observar en los documentos anexos.

Décimo Sexto: No es cierto: El señor José Antonio Suárez Contreras, nunca fue despedido, por el contrario, se puede evidenciar en la noticia criminal No. 5482061061052019 de la Fiscalía General de la Nación del día cinco (05) de febrero de 2018 por el hurto de las herramientas en la mina por la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000) la cual se encuentra en etapa de investigación y por lo cual se presume que el demandante abandonó sus funciones las cuales desempeñó hasta el catorce (14) de febrero de 2019.

Frente a las pretensiones

Primero: me opongo a todas y cada una de las pretensiones en el escrito de la demanda por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos. y actuar de mala fe el trabajador demandante, al abusar del derecho reclamando acreencias laborales que no le corresponden.

Excepciones de Merito

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del código de procedimiento del trabajo y la seguridad social, y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1. Ausencia de requisitos para solicitar la indemnización por despido sin justa causa

El artículo 64 del código sustantivo del trabajo: En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente."

«En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley"

En este caso, el demandante el señor José Antonio Suárez Contreras a partir de catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019) no volvió a presentarse al puesto de trabajo, dejando el cargo abandonado, por lo que se demuestra que no fue despedido, aunado lo anterior este no podrá entrar a probar que fue un despido injusto, acudiendo a la necesidad y carga de la prueba contemplada en el artículo 164 del C.G. del P.

Por lo anterior, en la sentencia 42544 del 28 de mayo de 2014: «Aunque lo anterior es suficiente para desestimar el cargo, la Sala precisa que el Tribunal en momento alguno le dio un alcance equivocado al artículo 64 del CST., en tanto la causa eficiente por la cual el sentenciador de alzada absolvió a la demandada de la indemnización por terminación del vínculo laboral, no fue la interpretación de la citada preceptiva, sino el hecho de no encontrar probado el despido, carga procesal que a la luz del artículo 177 del C.P.C., le correspondía al demandante, tal y como lo ha repetido esta Sala de la Corte al

precisar que en materia de despidos, sobre el trabajador gravita la carga de demostrar que la terminación del contrato fue a instancia del empleador, y a éste, si es que anhela el éxito de su excepción, le corresponde demostrar que el mismo se basó en las causas esgrimidas por él, al momento de dar por terminado el vínculo laboral.»

Esta más que dicho, el señor José Antonio Suárez Contreras no debió retirarse ni mucho menos dejar el cargo abandonado, por lo que no puede aludir que fue despedido sin justa causa.

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 60 del código sustantivo del trabajo “Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del {empleador}, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo”. Situación que no se presentó en la empresa.

Se puede avizorar que el demandante el señor José Antonio Suárez Contreras no probó y no justificó su ausencia al abandonar el cargo, por esta razón se concluye, que el actor no acreditó la motivación que adujo para sustraerse del cumplimiento de la primera obligación que emerge del contrato de trabajo, el cual es la prestación personal del servicio para el que fue contratado.

Adicionalmente se puede evidenciar en la noticia criminal No. 5482061061052019 de la Fiscalía General de la Nación del día cinco (05) de febrero de 2018, donde existe una investigación por el hurto de las herramientas en la mina Altamira durante el turno del demandante, hurto que superó la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000) la cual se encuentra en etapa de investigación por parte del ente acusador del estado colombiano, y una semana después de los hechos ocurridos el demandante abandonó sus funciones las cuales desempeño hasta el catorce (14) de febrero de 2019, y se puede ver en los pagos de la seguridad social a nombre del demandante que se le continuó cancelando hasta el mes de marzo de 2019, estando a la espera de su retorno al puesto de trabajo a una explicación de su comportamiento y abandonó. (obrando el demandado de buena fe)

2. Cobro de lo no debido

El Señor **José Antonio Suárez Contreras**, impetró ante su Despacho demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, contra mi poderdante **Cesar Julio Salazar Carrero**, en calidad de titular de la empresa Mina Altamira, acción dirigida al reconocimiento de un presunto contrato de trabajo verbal a término fijo menor a un año, debido a que el demandante no se volvió a presentar a su puesto de trabajo.

Segundo: Tal como puede observarse No es cierto, que el señor **José Antonio Suárez Contreras**, estuvo laborado mediante un presunto contrato verbal de trabajo a término indefinido con el señor, pues los contratos en las minas son de termino fijo menor a un año, además pese a que su labor es la relatada en el hecho primero de la demanda,

Tercero: En cuanto al extremo laboral en mención este no ocurrió desde la fecha indicada por el actor de la presente demanda, debido que este inicio desde el **diez (10) de enero de 2017**, con un contrato a término fijo el cual terminó el día veinte (20) de diciembre del mismo año, con su respectiva acta de liquidación de prestaciones sociales, firmada por el demandante, al año siguiente se pactó un nuevo contrato a término fijo, el cual inicio el **nueve (09)**

20-8-2020

Página 4 de 7

de enero de 2018 y terminó el 20 de diciembre de 2018 igualmente con su respectiva liquidación de las prestaciones sociales, con aceptación y firma del demandante. Y un último contrato que inicio el siete (07) de enero de 2019 y quedando acéfalo el cargo el **catorce (14) de febrero de 2019**. Fecha en la cual el demandante abandonó el cargo.

Manifestación

Se hace necesario manifestar lo argumentado por mi mandante ante la imposibilidad de no poder allegar los documentos solicitados en la demanda, como libros de contabilidad, actas, hoja de vida del demandante, ya que estos fueron sustraídos de la empresa y en la actualidad no existen los documentos solicitados, solo existen aquellos que se encontraban en internet y que son allegados en su momento.

Derecho

Artículo 23 del código Sustantivo del trabajo, Los elementos constitutivos del contrato de trabajo, afirmó conforme lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del Código Sustantivo de Trabajo, que le corresponde al trabajador acreditar la prestación personal del servicio

y demás legislación concordante y aplicable.

Anexos

- Declaración extraprocesal del 19 de agosto de 2020 de la Notaria única de Chinácota por Yorman Alfredo Peñaloza Peñaloza
- Declaración extraprocesal del 19 de agosto de 2020 de la Notaria única de Chinácota por Juan Amadeo Peñaloza García
- Declaración extraprocesal del 19 de agosto de 2020 de la Notaria única de Chinácota por Hermes Peñaloza García
- Declaración extraprocesal del 19 de agosto de 2020 de la Notaria única de Chinácota por Hugo Alfonso Peñaloza Peñaloza.
- Declaración extraprocesal del 19 de agosto de 2020 de la Notaria única de Chinácota por Alonso Peñaloza Peñaloza.
- Declaración extraprocesal del 19 de agosto de 2020 de la Notaria única de Chinácota por Orlando Peñaloza Peñaloza
- Reglamento interno de trabajo mina Altamira
- Comprobante de Pagos a la seguridad del demandante (Aportes en Linea)
- Entrevista –FPJ13- del 05 de enero de 2019 al señor José Antonio Suarez Conteras por parte de la Fiscalía General de la nación.
- Acta de información del personal mina Altamira de fecha 01 de marzo de 2019.
- Acta de información del personal mina Altamira de fecha 15 de febrero de 2019.
- Liquidación de prestaciones sociales año 2017 del señor José A. Suarez
- Liquidación de prestaciones sociales año 2018 del señor José Antonio Suarez Correa
- Fotografía del personal de la mina Altamira
- Reglamento interno de trabajo de la mina Altamira

Pruebas

Para que sean tenidas como prueba a favor de mis representados, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales. Las acompañadas como anexos.

Interrogatorio de parte: Solicito hacer comparecer a su despacho, señalando día y hora para el efecto, al demandado el Señor José Antonio Suárez Contreras.

De igual manera solicito que se practique el interrogatorio de parte al demandado el Señor Cesar Julio Salazar Carrero, sobre los hechos de la demanda.

Testimoniales: Solicito hacer comparecer a su despacho señalando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas:

El señor Orlando Peñaloza Peñaloza, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.306.695 de Toledo, con numero de celular 3103496596 y correo electrónico: **Orlandopenalozapenaloz@gmail.com**, quien declarará sobre el hecho en que se funda la demanda en cuanto a la dotación y presunto abandonó del puesto de trabajo del demandante.

Ruego decretar y hacer comparecer El señor Hugo Alfonso Peñaloza Peñaloza, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.308.629 de Chinacota, con numero de celular 3112104342 y correo electrónico: **hugoalfonsoparada629@gmail.com**, quien declarará sobre el hecho en que se funda la demanda en cuanto a la dotación y presunto abandonó del puesto de trabajo del demandante.

Ruego decretar y hacer comparecer a los señores; **Juan Amadeo Peñaloza García; Yorman Alfredo Peñaloza Peñaloza;** Alonso Peñaloza Peñaloza; Hermes Peñaloza García, en cuanto por ser trabajadores de la mina les consta demás hechos en cuanto que la empresa entrega la dotación y que el demandante no se volvió a presentar al puesto de trabajo.

Notificaciones

Demandante: José Antonio Suárez Contreras, puede ser citado en el predio rural denominado El Arrayan, Vereda San José de Pedregal de Toledo, Celular 312-5073829 – Correo Electrónico: manifiest

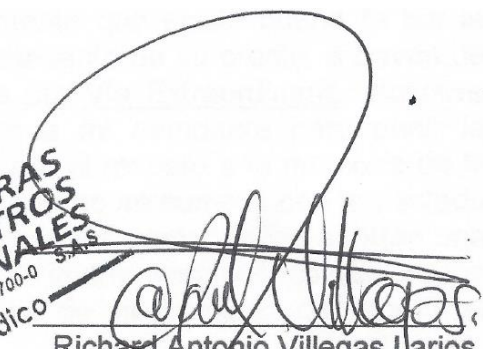
Apoderado del demandante: En la secretaria de su despacho o en Avenida 4E No. 5-63 Barrio Popular de Cúcuta. Celular 3112045348 e-mail. juacodor@hotmail.com.

Demandado: Cesar Julio Salazar Carrero, Mina Altamira, vereda el Pedregal del municipio de Toledo, celular 3115419430, correo Electrónico: jcsalazarcarrero@hotmail.com.

Apoderado del demandado: Richard Antonio Villegas Larios Dirección de Notificación: Avenida 4 No. 16-37 La Playa, Cúcuta - Tel. 5894968 Celular 3102461392 e-mail: abogadovillegasminero@gmail.com.

Atentamente,

S.



Richard Antonio Villegas Larios
C.C.88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyectó: NGFR; Revisó: R.A.V.L. ; Anexo: documentos referido en el escrito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHINACOTA
NOTARIA UNICA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR EL SEÑOR HUGO ALFONSO PEÑALOZA PEÑALOZA IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.308.629 EXPEDIDA EN CHINACOTA. - - - - -

En el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante Mí, **ARGENIDA RINCON BAYONA**, Notario Único de este Círculo Notarial; Compareció el señor **HUGO ALFONSO PEÑALOZA PEÑALOZA**, mayor de edad, de 29 años, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.308.629 expedida en Chinacota, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, de ocupación minero, con domicilio en la vereda San José del Pedregal en el municipio de Toledo, numero de celular: 3112104342 y manifestó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como ya indiqué y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio debido a que me constan personalmente. **SEXTO:** Declaro: **1)** Soy trabajador de la empresa Mina Altamira del municipio de Toledo, por tanto, me consta y tengo conocimiento que mientras se encontraba al cuidado de la mina el señor José Antonio Suarez Contreras, ocurrió el hurto de unas herramientas dentro de la mina bajo la modalidad de atraco, según lo argumentado por el señor José Suarez y que este no se volvió a presentar a trabajar en la mina desde el catorce (14) de febrero del año 2019, por miedo a que se presentara otro hurto en la mina.- **2)** Me consta que a todos los trabajadores de la Mina Altamira nos entregan un total de dos (02) dotaciones de trabajo, al igual que se le entregaba va al señor José Antonio Suarez Contreras.- - - - -

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer una nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la aprobó y firmó por hallarla conforme. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firman conjuntamente. Se entrega la diligencia original al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos Resolución No. 01299-20 \$13.600. IVA \$2.584.- - - - -

El Declarante,

El Notario Único,

HUGO ALFONSO PEÑALOZA PEÑALOZA
HUGO ALFONSO PEÑALOZA PEÑALOZA

Argenida Rincón Bayona
ARGENIDA RINCON BAYONA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHINACOTA
NOTARIA UNICA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR EL SEÑOR ALONSO PEÑALOZA PEÑALOZA IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.306.361 EXPEDIDA EN TOLEDO. -----

En el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante Mí, **ARGENIDA RINCÓN BAYONA**, Notario Único de este Círculo Notarial; Compareció el señor **ALONSO PEÑALOZA PEÑALOZA**, mayor de edad, de 36 años, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.306.861 expedida en Toledo, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, de ocupación minero, con domicilio en la vereda San José el Pedregal en el municipio de Toledo, numero de celular: 3136083768 y manifestó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como ya indiqué y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio debido a que me constan personalmente. **SEXTO:** Declaro: **1)** Soy trabajador de la empresa Mina Altamira del municipio de Toledo, por tanto, me consta y tengo conocimiento que mientras se encontraba al cuidado de la mina el señor José Antonio Suarez Contreras, ocurrió el hurto de unas herramientas dentro de la mina bajo la modalidad de atraco, según lo argumentado por el señor José Suarez y que este no se volvió a presentar a trabajar en la mina desde el catorce (14) de febrero del año 2019, por miedo a que se presentara otro hurto en la mina.- **2)** Me consta que a todos los trabajadores de la Mina Altamira nos entregan un total de dos (02) dotaciones de trabajo, al igual que se le entregaba va al señor José Antonio Suarez Contreras.-----

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer una nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la aprobó y firmó por hallarla conforme. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firman conjuntamente. Se entrega la diligencia original al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos Resolución No. 01299-20 \$13.600. IVA \$2.584.-----

El Declarante,

El Notario Único,

Alonso Peñaloza Peñaloza
ALONSO PEÑALOZA PEÑALOZA



Argenida Rincón Bayona
ARGENIDA RINCÓN BAYONA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHINACOTA
NOTARIA UNICA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR EL SEÑOR ORLANDO PEÑALOZA PEÑALOZA IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.306.695 EXPEDIDA EN TOLEDO. -----

En el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante Mí, **ARGENIDA RINCON BAYONA**, Notario Único de este Círculo Notarial; Compareció el señor **ORLANDO PEÑALOZA PEÑALOZA**, mayor de edad, de 39 años, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.306.695 expedida en Toledo, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, de ocupación minero, con domicilio en la vereda San José el Pedregal en el municipio de Toledo, numero de celular: 3103496596 y manifestó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como ya indiqué y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio debido a que me constan personalmente. **SEXTO:** Declaro: **1)** Soy trabajador de la empresa Mina Altamira del municipio de Toledo, por tanto, me consta y tengo conocimiento que mientras se encontraba al cuidado de la mina el señor José Antonio Suarez Contreras, ocurrió el hurto de unas herramientas dentro de la mina bajo la modalidad de atraco, según lo argumentado por el señor José Suarez y que este no se volvió a presentar a trabajar en la mina desde el catorce (14) de febrero del año 2019, por miedo a que se presentara otro hurto en la mina.- **2)** Me consta que a todos los trabajadores de la Mina Altamira nos entregan un total de dos (02) dotaciones de trabajo, al igual que se le entregaba va al señor José Antonio Suarez Contreras.- -----

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer una nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la aprobó y firmó por hallarla conforme. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firman conjuntamente. Se entrega la diligencia original al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos Resolución No. 01299-20 \$13.600. IVA \$2.584.- -----

El Declarante,

El Notario Único,

ORLANDO PEÑALOZA PEÑALOZA
ORLANDO PEÑALOZA PEÑALOZA

José Uioé Ruiz
ARGENIDA RINCON BAYONA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHINACOTA
NOTARIA UNICA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR EL SEÑOR YORMAN ALFREDO PEÑALOZA PEÑALOZA IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.306.122 EXPEDIDA EN TOLEDO. - - - - -

En el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante Mí, **ARGENIDA RINCON BAYONA**, Notario Único de este Círculo Notarial; Compareció el señor **YORMAN ALFREDO PEÑALOZA PEÑALOZA**, mayor de edad, de 40 años, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.306.122 expedida en Toledo, de estado civil casado, de ocupación minero, con domicilio en la vereda la unión en el municipio de Toledo, numero de celular: 3208371644 y manifestó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como ya indiqué y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio debido a que me constan personalmente. **SEXTO:** Declaro: **1)** Soy trabajador de la empresa Mina Altamira del municipio de Toledo, por tanto, me consta y tengo conocimiento que mientras se encontraba al cuidado de la mina el señor José Antonio Suarez Contreras, ocurrió el hurto de unas herramientas dentro de la mina bajo la modalidad de atraco, según lo argumentado por el señor José Suarez y que este no se volvió a presentar a trabajar en la mina desde el catorce (14) de febrero del año 2019, por miedo a que se presentara otro hurto en la mina.- **2)** Me consta que a todos los trabajadores de la Mina Altamira nos entregan un total de dos (02) dotaciones de trabajo, al igual que se le entregaba va al señor José Antonio Suarez Contreras.- - - - -

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer una nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la aprobó y firmó por hallarla conforme. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firman conjuntamente. Se entrega la diligencia original al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos Resolución No. 01299-20 \$13.600. IVA \$2.584.- - - - -

El Declarante,

El Notario Único,

Yorman Alfredo Peñaloza P.
YORMAN ALFREDO PEÑALOZA PEÑALOZA

Argenida Rincón Bayona
ARGENIDA RINCÓN BAYONA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHINACOTA
NOTARIA UNICA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR EL SEÑOR JUAN AMADEO PEÑALOZA GARCIA IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.306.888 EXPEDIDA EN TOLEDO. -----

En el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante Mí, **ARGENIDA RINCON BAYONA**, Notario Único de este Círculo Notarial; Compareció el señor **JUAN AMADEO PEÑALOZA GARCIA**, mayor de edad, de 37 años, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.306.888 expedida en Toledo, de estado civil casado, de ocupación minero, con domicilio en la vereda San José del Pedregal en el municipio de Toledo, numero de celular: 3208168234 y manifestó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como ya indiqué y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio debido a que me constan personalmente. **SEXTO:** Declaro: **1)** Soy trabajador de la empresa Mina Altamira del municipio de Toledo, por tanto, me consta y tengo conocimiento que mientras se encontraba al cuidado de la mina el señor José Antonio Suarez Contreras, ocurrió el hurto de unas herramientas dentro de la mina bajo la modalidad de atraco, según lo argumentado por el señor José Suarez y que este no se volvió a presentar a trabajar en la mina desde el catorce (14) de febrero del año 2019, por miedo a que se presentara otro hurto en la mina.- **2)** Me consta que a todos los trabajadores de la Mina Altamira nos entregan un total de dos (02) dotaciones de trabajo, al igual que se le entregaba va al señor José Antonio Suarez Contreras.-----

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer una nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la aprobó y firmó por hallarla conforme. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firman conjuntamente. Se entrega la diligencia original al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos Resolución No. 01299-20 \$13.600. IVA \$2.584.-----

El Declarante,

El Notario Único,

Juan Amadeo Peñaloza Garcia
JUAN AMADEO PEÑALOZA GARCIA

Argenida Rincón Bayona
ARGENIDA RINCÓN BAYONA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHINACOTA
NOTARIA UNICA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR EL SEÑOR HERMES PEÑALOZA GARCIA IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.306.996 EXPEDIDA EN TOLEDO. - - - -

En el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante Mí, **ARGENIDA RINCÓN BAYONA**, Notario Único de este Círculo Notarial; Compareció el señor **HERMES PEÑALOZA GARCIA**, mayor de edad, de 35 años, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.306.996 expedida en Toledo, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, de ocupación minero, con domicilio en la vereda San José del Pedregal en el municipio de Toledo, numero de celular: 3215875919 y manifestó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como ya indiqué y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio debido a que me constan personalmente. **SEXTO:** Declaro: **1)** Soy trabajador de la empresa Mina Altamira del municipio de Toledo, por tanto, me consta y tengo conocimiento que mientras se encontraba al cuidado de la mina el señor José Antonio Suarez Contreras, ocurrió el hurto de unas herramientas dentro de la mina bajo la modalidad de atraco, según lo argumentado por el señor José Suarez y que este no se volvió a presentar a trabajar en la mina desde el catorce (14) de febrero del año 2019, por miedo a que se presentara otro hurto en la mina.- **2)** Me consta que a todos los trabajadores de la Mina Altamira nos entregan un total de dos (02) dotaciones de trabajo, al igual que se le entregaba va al señor José Antonio Suarez Contreras. - - - - -

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer una nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la aprobó y firmó por hallarla conforme. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firman conjuntamente. Se entrega la diligencia original al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos Resolución No. 01299-20 \$13.600. IVA \$2.584.- - - - -

El Declarante,

Hermes Peñaloza GARCIA
HERMES PEÑALOZA GARCIA

El Notario Único,

Argenida Rincón Bayona
ARGENIDA RINCÓN BAYONA





Certificado de Aportes

Se certifica que SALAZAR CARRERO CESAR JULIO identificado(a) con NI 5435253 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JOSE ANTONIO SUAREZ CONTRERAS identificado(a) con CC 5525693

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades															IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	ide	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct				irl
8489775814	421024156	E	2019-03-05	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30		X														\$828,116	12.5%	\$103,600	
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	28%	\$215,400	
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-02	30		X														\$828,116		\$0	
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-02	30		X														\$828,116		\$0	
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-02	30		X															\$0	0%	\$0
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-02	30		X														\$0	0%	\$0	
8489775814	421024156	E	2019-03-05	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	6.96%	\$57,700	
8489775814	421024156	E	2019-03-05	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	4%	\$33,200	
8489775814	421024156	E	2019-03-05	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	2%	\$16,600	
8489775814	421024156	E	2019-03-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	3%	\$24,900	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30																\$828,116	12.5%	\$103,600	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																\$828,116	28%	\$215,400	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-01	30																\$828,116		\$0	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-01	30																\$828,116		\$0	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-01	30																\$0	0%	\$0	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-01	30																\$0	0%	\$0	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																\$828,116	6.96%	\$57,700	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																\$828,116	4%	\$33,200	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																\$828,116	2%	\$16,600	

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	trl	vip		
8486602238	411866314	E	2019-02-06	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																	\$828,116	3%	\$24,900
8487439861	401182449	E	2019-01-04	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																	\$782,000	12.6%	\$97,800
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																	\$782,000	28%	\$203,400
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-12	30																	\$782,000		\$0
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-12	30																	\$782,000		\$0
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-12	30																	\$0	0%	\$0
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-12	30																	\$0	0%	\$0
8487439861	401182449	E	2019-01-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																	\$782,000	6.96%	\$54,500
8487439861	401182449	E	2019-01-04	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																	\$782,000	4%	\$31,300
8487439861	401182449	E	2019-01-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																	\$782,000	2%	\$15,700
8487439861	401182449	E	2019-01-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																	\$782,000	3%	\$23,500
8486657741	392736781	E	2018-12-06	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																	\$782,000	12.5%	\$97,800
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																	\$782,000	26%	\$203,400
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-11	30																	\$782,000		\$0
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-11	30																	\$782,000		\$0
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-11	30																	\$0	0%	\$0
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-11	30																	\$0	0%	\$0
8486657741	392736781	E	2018-12-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																	\$782,000	6.96%	\$54,500
8486657741	392736781	E	2018-12-06	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																	\$782,000	4%	\$31,300
8486657741	392736781	E	2018-12-06	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																	\$782,000	2%	\$15,700
8486657741	392736781	E	2018-12-06	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																	\$782,000	3%	\$23,500



Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tge	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	awp	vct	irl	vip		
8485473401	382733800	E	2018-11-06	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																	\$782,000	12.5%	\$97,800
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																	\$782,000	26%	\$203,400
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-10	30																	\$782,000		\$0
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-10	30																	\$782,000		\$0
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-10	30																	\$0	0%	\$0
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-10	30																	\$0	0%	\$0
8485473401	382733800	E	2018-11-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																	\$782,000	6.96%	\$54,500
8485473401	382733800	E	2018-11-06	CCF	OCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																	\$782,000	4%	\$31,300
8485473401	382733800	E	2018-11-06	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																	\$782,000	2%	\$15,700
8485473401	382733800	E	2018-11-06	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																	\$782,000	3%	\$23,500
8484924170	375848811	E	2018-10-09	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																	\$782,000	12.5%	\$97,800
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																	\$782,000	26%	\$203,400
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-09	30																	\$782,000		\$0
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-09	30																	\$782,000		\$0
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-09	30																	\$0	0%	\$0
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-09	30																	\$0	0%	\$0
8484924170	375848811	E	2018-10-09	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																	\$782,000	6.96%	\$54,500
8484924170	375848811	E	2018-10-09	CCF	OCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																	\$782,000	4%	\$31,300
8484924170	375848811	E	2018-10-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																	\$782,000	2%	\$15,700
8484924170	375848811	E	2018-10-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																	\$782,000	3%	\$23,500
8483860104	367691804	E	2018-09-10	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																	\$782,000	12.5%	\$97,800
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																	\$782,000	26%	\$203,400

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	irl			
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-08	30																			\$0
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-08	30																			\$0
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-08	30																	0%	\$0	\$0
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-08	30																	0%	\$0	\$0
8483860104	367691804	E	2018-09-10	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																	6.96%	\$782,000	\$54,500
8483860104	367691804	E	2018-09-10	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																	4%	\$782,000	\$31,300
8483860104	367691804	E	2018-09-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																	2%	\$782,000	\$15,700
8483860104	367691804	E	2018-09-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																	3%	\$782,000	\$23,500
8482510630	360260048	E	2018-08-13	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																	12.5%	\$782,000	\$97,800
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																	26%	\$782,000	\$203,400
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-07	30																			\$0
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-07	30																			\$0
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-07	30																	0%	\$0	\$0
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-07	30																	0%	\$0	\$0
8482510630	360260048	E	2018-08-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																	6.96%	\$782,000	\$54,500
8482510630	360260048	E	2018-08-13	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																	4%	\$782,000	\$31,300
8482510630	360260048	E	2018-08-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																	2%	\$782,000	\$15,700
8482510630	360260048	E	2018-08-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																	3%	\$782,000	\$23,500
8481462184	81462184	E	2018-07-06	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																	12.5%	\$782,000	\$97,800
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																	26%	\$782,000	\$203,400
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-06	30																			\$0

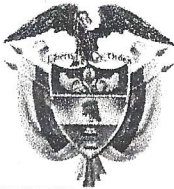
Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades														IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	lde	tae	tdp	tsp	vsp	cor	vst	sh	lge	lma	vac	avp				vct
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-06	30																		\$0
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-06	30																		\$0
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-06	30																		\$0
8481462184	81462184	E	2018-07-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$54,500
8481462184	81462184	E	2018-07-06	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$31,300
8481462184	81462184	E	2018-07-06	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$15,700
8481462184	81462184	E	2018-07-06	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$23,500
8480573793	80573793	E	2018-06-12	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$97,800
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$203,400
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-05	30																		\$0
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-05	30																		\$0
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-05	30																		\$0
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-05	30																		\$0
8480573793	80573793	E	2018-06-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$54,500
8480573793	80573793	E	2018-06-12	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$31,300
8480573793	80573793	E	2018-06-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$15,700
8480573793	80573793	E	2018-06-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$23,500
8479201626	79201626	E	2018-05-07	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$97,800
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		\$203,400
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-04	30																		\$0
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-04	30																		\$0

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades														IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	ima	vac	avp				vct
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-04	30																\$0	0%	\$0
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-04	30																\$0	0%	\$0
8479201626	79201626	E	2018-05-07	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782.000	6.96%	\$54.500
8479201626	79201626	E	2018-05-07	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782.000	4%	\$31.300
8479201626	79201626	E	2018-05-07	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782.000	2%	\$15.700
8479201626	79201626	E	2018-05-07	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782.000	3%	\$23.500
8478347395	78347395	E	2018-04-09	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	22	X															\$573.467	12.5%	\$71.700
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573.467	26%	\$149.200
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-03	22	X															\$573.467		\$0
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-03	22	X															\$573.467		\$0
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-03	22	X															\$0	0%	\$0
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-03	22	X															\$0	0%	\$0
8478347395	78347395	E	2018-04-09	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573.467	6.96%	\$40.000
8478347395	78347395	E	2018-04-09	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573.467	4%	\$23.000
8478347395	78347395	E	2018-04-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573.467	2%	\$11.500
8478347395	78347395	E	2018-04-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573.467	3%	\$17.300

Este certificado se expide el día 2020-08-14 a las 09:46.

	MUNICIPIO DE TOLEDO NIT. 890.501.362-0		
	Comunicación Oficial Externa	Página 1 de 50	
	Código: F.GD-03	Versión: 00	

Toledo, 7 de febrero de 2019

Doctor
LUIS JAVIER MONROY VALBUENA
FISCALÍA ÚNICA CHINÁCOTA
Carrera 4 N° 8-17 Barrio El Dique
Chinacota

REF: ANEXO DOCUMENTO.

Cordial saludo:

Respetuosamente, me permito enviar entrevista dada por el señor: JOSE ANTONIO SUAREZ CONTRARAS CC. 5. 525.693, celador de la mina ALTAMIRA , ubicada en la vereda San José del pedregal, municipio de Toledo,.

Lo anterior para que obre entro del proceso correspondiente según denuncia presentada en su Despacho, por el titular minero. JULIO CESAR SALAZAR CARRERO.

Agradezco la atención prestada a la anterior.

Atentamente,


JESUS DAVID CONTRERAS GRANADOS
Inspector de Policia Toledo N de S

No. Expediente CAD							

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN																			
N° CASO																			
5	4	8	2	0	6	1	0	6	1	0	5	2	0	1	9				
Dpto				Mpio		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo					



ENTREVISTA –FPJ13-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia, en
Toledo, a los cinco (5) días del mes de ero del 2019

I. Datos del entrevistado:

Primer Nombre JOSE Segundo Nombre ANTONIO
Primer Apellido SUAREZ Segundo Apellido CONTRERAS
Documento de Identidad C.C. ☒ otra 5.525.693 de TOLEDO
Alias _____
Edad: 6 0 Años. Género: M ☒ F ☐ Fecha de nacimiento: D 29 M 1 0 1 9 5 8
Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento N. DE S. Municipio TOLEDO
Profesión CELADOR Oficio CELADOR EN LA MINA ALTAMIRA
Dirección residencia: VEREDA SAN JOSE DEL PEDREGAL Barrio: _____
País COLOMBIA Departamento N. DE S. Municipio TOLEDO
Dirección notificación LA MISMA Barrio _____
Teléfono residencia _____ Teléfono oficina 312 50 73 829
Relación con el victimario _____
Usa anteojos SI ☐ NO ☒

II. Relato.

DESDE 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 COMENCE A TRABAJAR EN LA MINA ALTAMIRA UBICADA EN LA VEREDA SAN JOSE DEL PEDREDAL COMO CELADOR, SIENDO TITULAR EL SEÑOR JULIO CESAR SALAZAR, HE TRABAJADO DESDE ESA FECHA SIN TENER INCONVENIENTES A LOS QUE SE PRESENTARON EL DIA 3 DE FEBRERO DE ESTE AÑO APROXIMADAMENTE LAS NUEVE DE LA NOCHE. YO ME ENCONTRABA DONDE ESTA UBICADO UN ESMERIL. CUANDO LE LLEGARON CUATRO TIPOS, IBAN CON PASAMONTAÑAS, PISTOTAS 9mm, Y REVOLVERES 8 ½,, CADA QUIEN PORTABA DE DOS ARMAS, BRINCARON HACIA MÍ, ME DIJERON “MANOS ARRIBA”, Y COMENZO EL PROCESO A REQUISARME EN TODO, YO ESTABA DESARMADO, ME DIJERON “ USTED SE ME ESTA QUIETICO, VENIMOS HACER UN ATRACO EN LA MINA, ELLOS ME METIERON A LA PIEZA PARA QUE LES ABRIERA, LA QUE ME DEJAN PARA SOMBREAR, DE AHÍ UN SEÑOR DE ESOS ME DIJO QUE ME ESTUVIERA AFUERA SENTADO, UNA PERSONA A TODO EL TIEMPO ERA APUNTANDOME A MI, MIENTRAS OTRO ESCULCABA EN LA MINA, LOS OTROS DOS SE METIERON AL SOCAVON, DENTRO DE LA MIMA, APROXIMADAMENTE DURARON UNA HORA ADENTRO Y SALIERON CON DOS MELETICAS, DOS COSTALES Y PROCEDIERON A LLEVARME PARA LA PIEZA DONDE CELO Y PROCEDIERON A ECHAR CANDADO Y SE FUERON Y ME DIJERON QUE ME CALLARA LA BOCA Y SINO VENIAN Y ME MATABAN, SE FUERON Y COMO PUDO LE METI UN PALO A LA PUERTA Y PUDE SALIRME, FUI A TURMBAR UNA VENTANA Y NO FUI CAPAS. PREGUNTADO COMO IBAN VESTIDAS ESAS PERSONAS? CONTESTO, COMO LLEGAN DE NOCHE Y ESTABA A MEDA LUZ TODOS SE VENIAN DE NEGRO COMO UN CHULO, HABLABAN PASITO, EN LA VOZ NO DISTINGUI A

NADIE, NI SOSPECHO DE NADIE. PREGUNTADO. CERCA AL LUGAR DONDE OCURRIO EL HECHO, EXISTEN VIVIENDAS CERCANAS? CONTESTO. SI, LA CASA DEL CAMPAMENTO, HAY ESTAN DOS PERSONAS LA SEÑORA NANCY SUAREZ CHACON Y JUAN AMADEO GARCIA PEÑALOZA, SON QUIENEN VENDEN LA COMIDA A LOS TRABAJADORES DE LA MINA, A ELLOS LES CONTE EL CASO Y MANIFESTARON QUE NO HABIAN VISTO NADA, NI ESCUCHADO NADA. PEREGUNTADO. TIENE USTED CONOCIMEINTO QUE SE LLEVARON LOS DESCONCIDOS EN LAS MALERAS DE COSTAL? CONTESTO: SI, YO VENIA QUE ECHABAN EN LOS CASTALES, ESA MISMA NOCHE YO LE INFORME AL SEÑOR JULIO SALAZAR DEL ATRACO POR TELEFONO, ÉL ME CONTESTO EN LA MAÑANA MIRAMOS HABER QUE HACE FALTA. EL LUNES 4 DE FEBRERO A LAS SIETE DE LA MAÑANA LLEGARON LOS TRABAJADORES ENTRE ELLOS YORMAN PEÑALOZA, ALEXIS PEÑALOZA, EL INGENIERO NO LE SE EL NOMBRE, ELIAS MENESES, YA TAMBIEN HABIA LLEGADO DON JULIO SALAZAR, HICIERON LA REUNION Y LUEGO SE DRIGIERON A LA MIMA Y PROCEDIERON A ENTRAR A LA MINA, AL SOCAVON, ENTRO EL SEÑOR ELIAS MENESES Y EL INGENIERO Y PROCERDIERON A BUSCAR Y SE DIERON CUANTA QUE HACIA FALTA. DOS PERFORADORAS PEQUEÑAS DE AIRE, UNA MOTOSIERRA, SIETE LAMPARAS MINERAS, 25 PUNTAS PARA AMRTILLOS, 17 MARTILLOS PICADORES CON MARCA DIMAX 306, DIMAX 1160, SERIALES 6131144, 6131135, 5116087, 5118090, 5151133, 5105134, 5127033, 5116083, 5116088, 6131133, 6131134, 5111341, 5118089 TODOS DE MARCA LA+ y DOS MARTILLOS SIN SERAIL. ESTOS DATOS ME LOS ENTREGO EL INGENIERO CUANDO HIZO EL INVENTARIO Y ME DIJO QUE EL VALOR DE ESTA PERDIDA ERAN \$ 70.000.000. PREGUNTADO. TIENE ALGO MAS QUE DECIR? CONTESTO. NO. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y SE FIRMA UAN VEZ DE LEÍDA Y APROBADA.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI ☐ NO ☒ Cuál? _____

Firmas:

Jose Antonio Suarez Contreras

Firma entrevistado

Nombre:

JOSE ANTONIO SUAREZ CONTRERAS



Índice derecho

Jesus David Contreras Granados

Firma Policía Judicial

Nombre: JESUS DAVID CONTRERAS
GRANADOS

Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA URBANA Y
RURAL

Entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLEDO

Código

Toledo, Norte de Santander, 01 de marzo de 2019

Acta de Información del Personal Mina Altamira

Siendo las 10:00 am del día Viernes quince (15) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), hacemos levantamiento del acta de información del personal de la Mina Altamira para dejar por sentado que el señor José Antonio Suarez Contreras, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.525.693, quien cumple con funciones de cuidado de la mina, el cual no se hizo presente a trabajar el día jueves catorce (14) de febrero del año en curso, y una vez fue llamado por parte del personal de la mina, este argumenta que aún siente miedo por los hechos del hurto que ocurrió en la mina el día tres (03) de febrero del presente año, situación que fue corroborada por el titular de la mina, de igual manera el señor Cesar Julio Salazar Carrero en su calidad de gerente, ordena el pago de la seguridad del señor José Suarez, por el mes de marzo del año en curso. En caso de que el señor José se reintegre a sus funciones.

La presente se firma por las partes intervinientes.

Maximiliano Gutiérrez Leal
Maximiliano Gutiérrez Leal
C.C. No. 88.001.063
Testigo

ORLANDO Peñaloza Peñaloza
Orlando Peñaloza Peñaloza
C.C. No. 88.306.695
Capataz Mina Altamira.

Cesar Julio Salazar Carrero
Cesar Julio Salazar Carrero
C.C. No. 5.435.253
Gerente Mina Altamira.

Toledo. Norte de Santander. 15 de febrero de 2019

Acta de Información del Personal Mina Altamira

Siendo las 10:00 am del día Viernes quince (15) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), hacemos levantamiento del acta de información del personal de la Mina Altamira para dejar por sentado que el señor José Antonio Suarez Contreras, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.525.693, quien cumple con funciones de cuidado de la mina, el cual no se hizo presente a trabajar el día de ayer jueves catorce (14) de febrero del año en curso, y una vez fue llamado por parte del personal de la mina, este argumenta que aún siente miedo por los hechos del hurto que ocurrió en la mina el día tres (03) de febrero del presente año, situación que fue corroborada por el titular de la mina, de igual manera el señor Cesar Julio Salazar Carrero en su calidad de gerente, habló con el señor José Suarez, quien le corrobora la situación y este le manifiesta que piense bien las cosas, para que regrese a tomar su puesto de trabajo.

La presente se firma por las partes intervinientes.

Maximiliano Gutiérrez Leal
Maximiliano Gutiérrez Leal
C.C. No. 88.001.063
Testigo

Orlando Peñaloza Peñaloza
Orlando Peñaloza Peñaloza
C.C. No. 88.306.695
Capataz Mina Altamira.

Cesar Julio Salazar Carrero
Cesar Julio Salazar Carrero
C.C. No. 5.435.253
Gerente Mina Altamira.

MINA ALTAMIRA
CESAR JULIO SALAZAR CARRERO



FECHA: 23, 12, 2017

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES AÑO 2017 JOSE SUARES

QUINCENA DE PAGO 2017	VALOR
10 AL 31 DE ENERO	368.500
1 AL 15 DE FEBRERO	350.000
15 AL 28 DE FEBRERO	369.000
15 AL 31 DE MARZO	368.000
1 AL 15 DE ABRIL	375.000
15 AL 30 DE ABRIL	375.000
1 AL 15 DE MAYO	375.000
15 AL 31 DE MAYO	375.000
1 AL 15 DE JUNIO	375.000
15 AL 30 DE JUNIO	375.000
1 AL 15 DE JULIO	375.000
15 AL 31 DE JULIO	375.000
1 AL 15 DE AGOSTO	375.000
15 AL 30 DE AGOSTO	375.000
1 AL 15 DE SEPTIEMBRE	375.000
15 AL 30 DE SEPTIEMBRE	375.000
1 AL 15 DE OCTUBRE	375.000
15 AL 31 DE OCTUBRE	375.000
1 AL 15 DE NOVIEMBRE	375.000
15 AL 30 DE NOVIEMBRE	375.000
1 AL 20 DE DICIEMBRE	380.000
SUBTOTAL	7.835.500
SUBTOTAL 7.835.500 X 20 % =	1.567.100
TOTAL PRESTACIONES DEL AÑO 2017	
\$ 1.567.100	

TOTAL A PAGAR
PRESTACIONES 1.567.100 + QUINCENA 380.000 = 1.947.100

Jose Suarez con
JOSE SUARES
C.C. 5525693

Cesar Julio Salazar
CESAR JULIO SALAZAR
EMPLEADOR





FECHA: 22, 12, 2018

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES AÑO 2018
JOSE ANTONIO SUAREZ CONTRERAS
C.C. 5.525.693 DE TOLEDO

QUINCENA DE PAGO 2018	TOTAL DEVENGADO
Del 09 al 31 de Enero	400.000
Del 01 al 15 de Febrero	440.000
Del 15 al 28 de Febrero	400.000
Del 01 al 15 de Marzo	400.000
Del 15 al 30 de Marzo	480.000
Del 01 al 15 de Abril	400.000
Del 15 al 30 de Abril	400.000
Del 01 al 15 de Mayo	400.000
Del 15 al 31 de Mayo	400.000
Del 01 al 15 de Junio	400.000
Del 15 al 30 de Junio	400.000
Del 01 al 15 de Julio	450.000
Del 15 al 31 de Julio	450.000
Del 01 al 15 de Agosto	450.000
Del 15 al 31 de Agosto	450.000
Del 01 al 15 de Septiembre	450.000
Del 15 al 30 de septiembre	450.000
Del 01 al 15 de Octubre	450.000
Del 15 al 31 de Octubre	450.000
Del 01 al 15 de Noviembre	450.000
Del 15 al 30 de Noviembre	450.000
Del 01 al 20 de Diciembre	450.000
SUBTOTAL	9.470.000
SUBTOTAL 9.470.000 X 22 % = 2.083.400 – 1.000.0000 ANTICIPO	
TOTAL, PRESTACIONES DEL AÑO 2018	
\$ 1.083.400	

Jose Antonio Suarez Contreras
JOSE ANTONIO SUAREZ CONTRERAS
C.C. 5525672

Cesar Julio Salazar
CESAR JULIO SALAZAR
EMPLEADOR





Se certifica que SALAZAR CARRERO CESAR JULIO identificado(a) con NI 5435253 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JOSE ANTONIO SUAREZ CONTRERAS identificado(a) con CC 5525693

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades													IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lma	vac	avp				vct	lrl
8489775814	421024156	E	2019-03-05	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30		X														\$828,116	12.5%	\$103,600
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	26%	\$215,400
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-02	30		X														\$828,116		\$0
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-02	30		X														\$828,116		\$0
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-02	30		X														\$0	0%	\$0
8489775814	421024156	E	2019-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-02	30		X														\$0	0%	\$0
8489775814	421024156	E	2019-03-05	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	6.96%	\$57,700
8489775814	421024156	E	2019-03-05	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	4%	\$33,200
8489775814	421024156	E	2019-03-05	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	2%	\$16,600
8489775814	421024156	E	2019-03-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30		X														\$828,116	3%	\$24,900
8488602238	411566314	E	2019-02-06	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30																\$828,116	12.5%	\$103,600
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																\$828,116	26%	\$215,400
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-01	30																\$828,116		\$0
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-01	30																\$828,116		\$0
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-01	30																\$0	0%	\$0
8488602238	411566314	E	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-01	30																\$0	0%	\$0
8488602238	411566314	E	2019-02-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																\$828,116	6.96%	\$57,700
8488602238	411566314	E	2019-02-06	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																\$828,116	4%	\$33,200
8488602238	411566314	E	2019-02-06	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																\$828,116	2%	\$16,600

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades														IBC	Tarifa	Cotización			
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	slh	lma	vac	avp	vct				irl	vip	
8488602238	411566314	E	2019-02-06	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																	\$828,116	3%	\$24,900	
8487439861	401182449	E	2019-01-04	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30																		\$782,000	12.5%	\$97,800
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																		\$782,000	26%	\$203,400
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-12	30																		\$782,000		\$0
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-12	30																		\$782,000		\$0
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-12	30																		\$0	0%	\$0
8487439861	401182449	E	2019-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-12	30																		\$0	0%	\$0
8487439861	401182449	E	2019-01-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																		\$782,000	6.96%	\$54,500
8487439861	401182449	E	2019-01-04	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																		\$782,000	4%	\$31,300
8487439861	401182449	E	2019-01-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																		\$782,000	2%	\$15,700
8487439861	401182449	E	2019-01-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																		\$782,000	3%	\$23,500
8486657741	392736781	E	2018-12-06	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30																		\$782,000	12.5%	\$97,800
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																		\$782,000	26%	\$203,400
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-11	30																		\$782,000		\$0
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-11	30																		\$782,000		\$0
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-11	30																		\$0	0%	\$0
8486657741	392736781	E	2018-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-11	30																		\$0	0%	\$0
8486657741	392736781	E	2018-12-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																		\$782,000	6.96%	\$54,500
8486657741	392736781	E	2018-12-06	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																		\$782,000	4%	\$31,300
8486657741	392736781	E	2018-12-06	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																		\$782,000	2%	\$15,700
8486657741	392736781	E	2018-12-06	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																		\$782,000	3%	\$23,500

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades													IBC	Tarifa	Cotización				
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac				avp	vct	irl	vip
8485473401	382733800	E	2018-11-06	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30																		\$782,000	12.5%	\$97,800
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																		\$782,000	26%	\$203,400
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-10	30																		\$782,000		\$0
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-10	30																		\$782,000		\$0
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-10	30																		\$0	0%	\$0
8485473401	382733800	E	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-10	30																		\$0	0%	\$0
8485473401	382733800	E	2018-11-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																		\$782,000	6.96%	\$54,500
8485473401	382733800	E	2018-11-06	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																		\$782,000	4%	\$31,300
8485473401	382733800	E	2018-11-06	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																		\$782,000	2%	\$15,700
8485473401	382733800	E	2018-11-06	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																		\$782,000	3%	\$23,500
8484924170	375848811	E	2018-10-09	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																		\$782,000	12.5%	\$97,800
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																		\$782,000	26%	\$203,400
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-09	30																		\$782,000		\$0
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-09	30																		\$782,000		\$0
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-09	30																		\$0	0%	\$0
8484924170	375848811	E	2018-10-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-09	30																		\$0	0%	\$0
8484924170	375848811	E	2018-10-09	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																		\$782,000	6.96%	\$54,500
8484924170	375848811	E	2018-10-09	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																		\$782,000	4%	\$31,300
8484924170	375848811	E	2018-10-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																		\$782,000	2%	\$15,700
8484924170	375848811	E	2018-10-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																		\$782,000	3%	\$23,500
8483860104	367691804	E	2018-09-10	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																		\$782,000	12.5%	\$97,800
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																		\$782,000	26%	\$203,400

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades													IBC	Tarifa	Cotización			
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lma	vac	avp				vct	irl	vip
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-08	30																\$782,000		\$0	
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-08	30																	\$782,000		\$0
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-08	30																\$0	0%	\$0	
8483860104	367691804	E	2018-09-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-08	30																\$0	0%	\$0	
8483860104	367691804	E	2018-09-10	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																\$782,000	6.96%	\$54,500	
8483860104	367691804	E	2018-09-10	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																\$782,000	4%	\$31,300	
8483860104	367691804	E	2018-09-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																\$782,000	2%	\$15,700	
8483860104	367691804	E	2018-09-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																\$782,000	3%	\$23,500	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																\$782,000	12.5%	\$97,800	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																\$782,000	26%	\$203,400	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-07	30																\$782,000		\$0	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-07	30																\$782,000		\$0	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-07	30																\$0	0%	\$0	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-07	30																\$0	0%	\$0	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																\$782,000	6.96%	\$54,500	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																\$782,000	4%	\$31,300	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																\$782,000	2%	\$15,700	
8482510630	360260048	E	2018-08-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																\$782,000	3%	\$23,500	
8481462184	81462184	E	2018-07-06	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																\$782,000	12.5%	\$97,800	
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																\$782,000	26%	\$203,400	
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-06	30																\$782,000		\$0	

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades														IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	vac	avp	vct				irl
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-06	30																\$782,000		\$0
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-06	30																\$0	0%	\$0
8481462184	81462184	E	2018-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-06	30																\$0	0%	\$0
8481462184	81462184	E	2018-07-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																\$782,000	6.96%	\$54,500
8481462184	81462184	E	2018-07-06	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																\$782,000	4%	\$31,300
8481462184	81462184	E	2018-07-06	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																\$782,000	2%	\$15,700
8481462184	81462184	E	2018-07-06	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																\$782,000	3%	\$23,500
8480573793	80573793	E	2018-06-12	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																\$782,000	12.5%	\$97,800
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																\$782,000	26%	\$203,400
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-05	30																\$782,000		\$0
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-05	30																\$782,000		\$0
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-05	30																\$0	0%	\$0
8480573793	80573793	E	2018-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-05	30																\$0	0%	\$0
8480573793	80573793	E	2018-06-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																\$782,000	6.96%	\$54,500
8480573793	80573793	E	2018-06-12	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																\$782,000	4%	\$31,300
8480573793	80573793	E	2018-06-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																\$782,000	2%	\$15,700
8480573793	80573793	E	2018-06-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																\$782,000	3%	\$23,500
8479201626	79201626	E	2018-05-07	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																\$782,000	12.5%	\$97,800
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782,000	26%	\$203,400
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-04	30																\$782,000		\$0
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-04	30																\$782,000		\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades															IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct			
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-04	30																\$0	0%	\$0
8479201626	79201626	E	2018-05-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-04	30																\$0	0%	\$0
8479201626	79201626	E	2018-05-07	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782,000	6.96%	\$54,500
8479201626	79201626	E	2018-05-07	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782,000	4%	\$31,300
8479201626	79201626	E	2018-05-07	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782,000	2%	\$15,700
8479201626	79201626	E	2018-05-07	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																\$782,000	3%	\$23,500
8478347395	78347395	E	2018-04-09	EPS	EPS044	MEDIMAS EPS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	22	X															\$573,467	12.5%	\$71,700
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573,467	26%	\$149,200
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-03	22	X															\$573,467		\$0
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-03	22	X															\$573,467		\$0
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-03	22	X															\$0	0%	\$0
8478347395	78347395	E	2018-04-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-03	22	X															\$0	0%	\$0
8478347395	78347395	E	2018-04-09	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573,467	6.96%	\$40,000
8478347395	78347395	E	2018-04-09	CCF	CCF36	COMFAORIENTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573,467	4%	\$23,000
8478347395	78347395	E	2018-04-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573,467	2%	\$11,500
8478347395	78347395	E	2018-04-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	22	X															\$573,467	3%	\$17,300

Este certificado se expide el día 2020-08-14 a las 09:46.

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

CESAR JULIO SALAZAR
MINA ALTAMIRA
NIT. 5.435.253

MARZO 2017

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO 1

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

ARTICULO 1º- El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la Empresa MINA ALTAMIRA con NIT. 5.435.253 representada legalmente por el señor CESAR JULIO SALAZAR, identificado con CC. 5.435.253, para este efecto actúa en nombre propio y como empresa principalmente domiciliada en el municipio de CHINACOTA y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores salvo estipulaciones en contrario que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISIONES

ARTÍCULO 2.- Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Una (1) fotocopia de la Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- b) Certificado del último empleador con quien haya trabajado, en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- c) Certificado Judicial.
- d) Examen Ocupacional de Ingreso
- f) Certificaciones de cursos, talleres, diplomados actualizaciones y demás.
- g) Carnets de vacunaciones
- h) Hoja de vida

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01

CODIGO:SST

FECHA APROBACION: 10/02/2017

CONTRATO DE APRENDIZAJE

ARTICULO 3°- El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del derecho laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica practica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financieros propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos años y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario (art. 30 a 41 de la ley 789 de 2002)

ARTICULO 4°- Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por ARP que cumple la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud conforme al régimen de los trabajadores independientes, pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el gobierno nacional.

ARTICULO 5°.- El contrato de aprendizaje debe contener cuando menos los siguientes puntos:

- 1o. Nombre de la empresa o empleador;
- 2o. Nombre, apellidos, edad y datos personales del aprendiz;
- 3o Oficio que es materia del aprendizaje. Programa respectivo y duración del contrato,
- 4o Obligación del empleador. y del aprendiz y derechos de éste y aquel;
- 5o Salario del aprendiz y escala de aumento durante el cumplimiento del contrato;
- 6o Condiciones del trabajo, duración, vacaciones y periodos de estudio;
- 7o. Cuantía y condiciones de indemnización en caso de incumplimiento del contrato y,
- 8o. Firmas de los contratantes o de sus representantes.

ARTICULO 6°.- El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito; en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas del contrato de trabajo.

ARTICULO 7°.- Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente. El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. (Artículo 30, párrafos 3 y 4, Ley 789 de 2002).

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017
--------------------	-------------------	-------------------------------------

ARTICULO 8 La empresa seleccionará los oficios u ocupaciones objeto de este contrato de aprendizaje así como las modalidades y los postulantes para los mismos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos concretos de mano de obra calificada y semicalificada así como de la disponibilidad de personal que tenga para atender oficios u ocupaciones similares. En el caso de capacitación de oficios semicalificados, se deberá priorizar a los postulantes a aprendices de los estratos 1 y 2 del Sisben.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá acudir a los listados de preselección de aprendices elaborados por el SENA, priorizando la formación semicalificada, técnica o tecnológica.

PARÁGRAFO. Las empresas no podrán contratar bajo la modalidad de aprendices a personas que hayan estado o se encuentren vinculadas laboralmente a la misma.

ARTICULO 9. La empresa y la entidad de formación podrán determinar la duración de la etapa productiva, al igual que su alternancia con la lectiva, de acuerdo con las necesidades de la formación del aprendiz y los requerimientos del establecimiento. Para los técnicos o tecnólogos será de un (1) año.

La duración de formación en los programas de formación del SENA será la que señale el Director General de esta Institución, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral.

En el caso de cursos y programas impartidos por otras instituciones aprobadas por el Estado, el término máximo de formación lectiva será la exigida por la respectiva entidad educativa, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Educación, para optar por el respectivo grado académico y/o técnico.

Los tiempos máximos que se fijen para la etapa de formación en la empresa autorizada, en ningún caso podrán ser superiores a los contemplados en la etapa de formación del SENA.

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01

CODIGO:SST

FECHA APROBACION: 10/02/2017

Periodo de prueba

ARTICULO 10 La empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él. un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T.).

ARTICULO 11 El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, C.S.T.).

ARTICULO 12 El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (artículo séptimo. Ley 50 de 1990).

ARTICULO 13 Durante el periodo de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el periodo de prueba y el trabajador continuará al servicio del empleador con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80, C.S.T)

Trabajadores accidentales o transitorios

ARTICULO 14 Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho. Además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos.

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

Horario de trabajo

ARTÍCULO 15 Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

DE LUNES A VIERNES

DE 8:00 A.M. a 12:00 M.

Y

DE 2:00 PM. a 6:00 P.M.

SABADOS

DE 8:00 AM a 12:00 M.

TRABAJADORES OPERATIVOS

DE LUNES A VIERNES

Diurno

DE 7:00 A.M. a 11:30 A.M.

Y

DE 1:00 PM. a 5:00 P.M.

SABADO

Diurno

DE 7:00 AM a 11:00 A.M.

PARAGRAFO PRIMERO: Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos (2) secciones, con intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 Ley 50 de 1.990).

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

PARAGRAFO TERCERO: El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Artículo 51 Ley 789 de 2002, Literal C.

PARAGRAFO CUARTO: El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. Artículo 51 Ley 789 de 2002, Literal D.

PARAGRAFO QUINTO: El empleador y el trabajador podrán acordar turnos diferentes de trabajo a los estipulados en el presente reglamento siempre y cuando estos estén plasmados en el contrato de trabajo u en cláusula adicional al contrato de trabajo.

PARAGRAFO OCTAVO: Trabajadores que se transportan con automotor propio: Los trabajadores que posean vehículo propio deben acreditarlo por escrito a la empresa, y manifestar la no aceptación del suministro de transporte por parte de la empresa. Todos los trabajadores que tengan vehículo o moto deben acreditar para ingresar al interior de la empresa toda la documentación (Propiedad, Seguro Obligatorio, Licencia y Revisión Técnico mecánica y de gases).

PARAGRAFO NOVENO: Ningún trabajador que conduzca motocicleta podrá ingresar al interior de la empresa con parrillero ya sea hombre o mujer, así sea este parrillero empleado de la empresa, toda vez que es nuestro deber ajustar todo ingreso y salida a los protocolos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. La única manera de hacerlo es previa autorización escrita del propietario.

DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 16 Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1. de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diez y nueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladará al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Ley 51 del 22 de diciembre de 1983).

PARAGRAFO PRIMERO: TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 26 Ley 789/02 Modificó Artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: - AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas lo menos la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (Artículo 185 C. S. del T.).

ARTÍCULO 17 El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 29 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la ley 50 de 1990, modificado por el artículo 51 de la Ley 789/2002

ARTÍCULO 18 Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, el empleador suspendiere el trabajo, está obligado a pagar el salario de ese día, como si se hubiera realizado. No está obligado a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión del trabajo o su compensación en otro día hábil, o cuando la suspensión o compensación estuviere prevista en reglamento, pacto,

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunera sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras (Artículo 178 C. S. del T.).

VACACIONES REMUNERADAS

ARTÍCULO 19. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tiene derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (Artículo 186, numeral primero, C. S. del T.).

ARTÍCULO 20 La época de vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (Artículo 187 C. S. del T.).

ARTÍCULO 21 Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (Artículo 188, C. S. del T.).

ARTÍCULO 22 El empleador y el Trabajador podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones, Artículo 189 numeral 1 del CST modificado por el artículo 20 de la Ley 1429 de 2010; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (Artículo 189, C. S. del T.).

PARAGRAFO: En los contratos a término fijo inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea. Artículo 3 Ley 50 de 1990 Parágrafo.

ARTÍCULO 23 En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos especializados, de confianza (Artículo 190, C. S. del T.).

ARTÍCULO 24. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, solo se

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01

CODIGO:SST

FECHA APROBACION: 10/02/2017

excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se conceden.

ARTÍCULO 25 Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1967, artículo quinto).

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 26. La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudique el funcionamiento del establecimiento, la concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

☐ En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.

Código Sustantivo del Trabajo artículo 57 numeral 6 licencia por grave calamidad doméstica.

Obligaciones Especiales del Empleador, numeral 6)

Conceder al trabajador las licencias necesarias para... lo que tiene que ver con sufragio;... desempeño de cargos oficiales transitorios...; etc.; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.

☐ En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017
--------------------	-------------------	-------------------------------------

□ En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa. (Numeral 6 Art. 57 C. S. del T.).

**SALARIOS MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGO
Y PERIODOS QUE LO REGULAN**

ARTÍCULO 27 Formas y libertad de estipulación.

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

ARTÍCULO 28 Se denomina jornal el salario estipulado por días y, sueldo, el estipulado por período mayores (Artículo 133, C. S. del T.).

ARTÍCULO 29 Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo, o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, C. S. del T.).

ARTÍCULO 30. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017
--------------------	-------------------	-------------------------------------

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, C. S. del T.).

PARAGRAFO. Períodos de pago. El salario se pagará por QUINCENAS VENCIDAS.

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES, HIGIENE, Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 31 Es obligación del empleador velar por la Salud, Seguridad e Higiene de los trabajadores a su cargo, igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en Riesgos Laborales y ejecución del Programa de Salud Ocupacional (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTÍCULO 32. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por Las AFP, Las E.P.S.s, Las A.R.Ls., a través de las I.P.Ss. a la cual estén asignados. En caso de no afiliación estarán a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 33 Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente de la aseguradora a la cual se encuentre afiliado, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTÍCULO 34. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordene el médico que los haya examinado de las respectivas aseguradoras, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenen la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

ARTÍCULO 35. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa para la prevención de las enfermedades y de los riesgos laborales en el manejo de las máquinas, equipos, herramientas y demás elementos de trabajo para evitar los accidentes de trabajo.

PARAGRAFO. El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos laborales, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de salud ocupacional (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como para los servidores públicos, previa autorización del Ministerio del Trabajo, respetando el derecho de defensa (Art. 91 Decreto 1295 de 1994).

ARTÍCULO 36 En caso de accidente de trabajo, el empleador o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico, tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994, ante la E.P.S. y la A.R.L.

ARTÍCULO 37 En caso de accidente no mortal, aún el más leve o incidente, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTÍCULO 38. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos laborales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017
--------------------	-------------------	-------------------------------------

ARTÍCULO 39. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos laborales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1.989, expedida por el Ministerio del Trabajo y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, a la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, a la Ley 1562 de 2012 del Sistema General de Riesgos Laborales, Decreto 1443 de 2014 Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 Capítulo 6; de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

PRESCRIPCIONES DE ORDEN

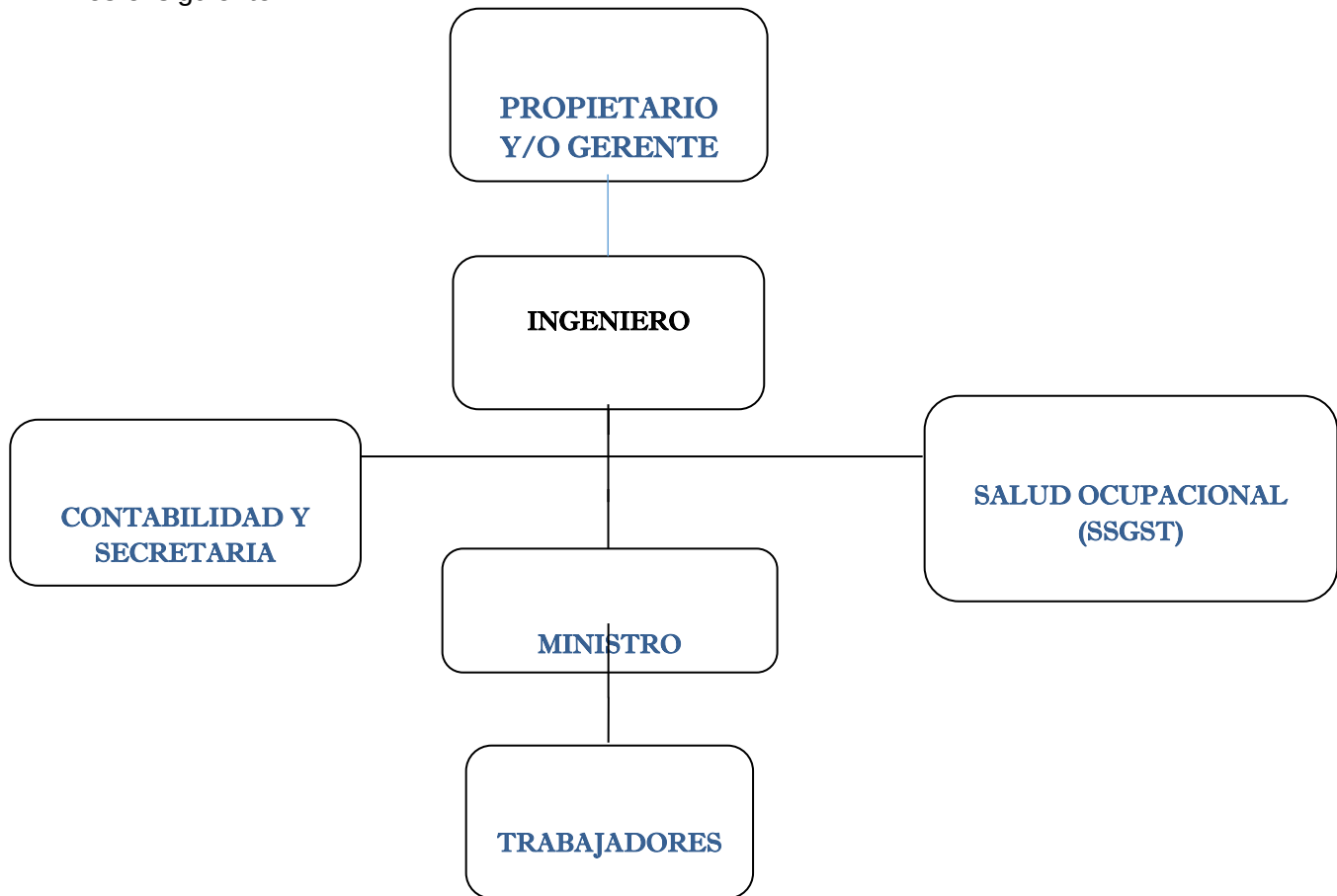
ARTÍCULO 40 Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de Trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confían con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Ser verídico en todo caso.
- h) Recibir y aceptar las ordenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- i) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo y
- j) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

ORDEN JERARQUICO

ARTÍCULO 41. El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la Empresa, es el siguiente:



Labores prohibidas para mujeres y menores

ARTÍCULO 42 - Queda prohibido emplear a las mujeres en trabajos subterráneos, salvo que se trate de persona técnica, tecnólogas o profesionales.

Parágrafo.- Trabajos prohibidos para menores de edad. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física;

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017
--------------------	-------------------	-------------------------------------

Parágrafo- Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o a integridad física del menor mediante un adecuado, entrenamiento y la aplicación de medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial le está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuma bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes.

Obligaciones especiales para el empleador y los trabajadores

ARTÍCULO 43 - Son obligaciones especiales del empleador:

1o Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2o Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.

3o Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto e establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.

4o Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

5o. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.

6o Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 32 de este reglamento.

7o Dar al trabajador que los solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico Se considera que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el medico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

8 Conceder a las trabajadoras que estén en periodos de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo

9 Conservar el puesto a las empleadas que estén disfrutando de los descansos remunerados a que se refiere el numeral anterior o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales periodos o que si acude a sin preaviso éste expire durante los descansos o licencias mencionadas

10 Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes

ARTÍCULO 44. Son obligaciones especiales del trabajador:

lo Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

2o No comunicar a terceros, salvo autorización expresa. Las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación puedan ocasionar perjuicios a la empresa lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

3o Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.

4o Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros

5o Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estimen conducentes a evitarle daños y perjuicios.

6o Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.

7o Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma vigencia y cuidado as instrucciones y

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

8o. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).

Prohibiciones especiales para la empresa y trabajadores

ARTÍCULO 45 Se prohíbe a la empresa lo Deducir retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa de éstos para cada caso o sin mandamiento judicial con excepción de los siguientes:

a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151 152 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.

2o Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.

3o Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

4o Limitar o presionaren cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.

5o Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religiosos o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.

6o Hacer, o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.

7o Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.

8o Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 del Código Sustantivo de trabajo signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de lista negra cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados de servicio.

9o Cerrar intempestivamente la empresa Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa Así mismo cuando se compruebe que el empleador

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01

CODIGO:SST

FECHA APROBACION: 10/02/2017

en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de estos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.

10 Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

11 Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.)

ARTÍCULO 46 Se prohíbe a los trabajadores:

1º el Sustraer de la empresa, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.

2o Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.

3o. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.

4º. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.

5º. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de trabajo, suspender labores, promover situaciones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.

6º. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en el lugar de trabajo.

7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en el o retirarse.

8º. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (C.S. del T. art. 60)

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 47: la empresa no puede imponer sanciones a sus trabajadores no previstos en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato del trabajo.

ARTÍCULO 48: se establece las siguientes clases de fallas leves, las correspondientes sanciones disciplinarias, así:

- a) El retardo hasta 30 minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente cuando no case perjuicio de consideración de la empresa, implicada por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día, por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día, por tercera vez, suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra, y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días.
- b) La falta en el trabajo en la mañana, o en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión hasta por tres días y segunda vez por suspensión hasta por ocho días.
- c) La falta total en el trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración, a la empresa, implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.
- d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos meses.
- e) La falta injustificada o sin aviso previo de un día de la semana o de la quincena, el cual genera descuento del valor de un dominical.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar.

El valor de las multas se consignara en cuenta especial para dedicarse exclusivamente apremios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficiente, cumpla sus obligaciones.

ARTICULO 49: Constituyen faltas graves

- El retardo hasta de 30 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente por quinta vez.
- La falta total del trabajador en la mañana o turno correspondiente, sin excusa suficiente por tercera vez.

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

- La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente por tercera vez.
- Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias y en especial para el personal de conducción (choferes) las contempladas en el art. 9 al 12

PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 50: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria. el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no la sanción definitiva (artículo 115 C.S.T.

ARTICULO 51: No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C.S.T.)

RECLAMOS PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

ARTICULO 52: Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de - quien los oír y resolverá en justicia y equidad.

ARTÍCULO 53: Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

PARAGRAFO: En la Empresa existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTICULO 54: los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 55: En desarrollo del propósito al que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el dialogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que facilite y fomente el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores a fin de:
 - Establecer mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente.
 - Formular las recomendaciones constructivas a que hubiese lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.
(Los mecanismos de prevención anteriormente señalados constituyen una orientación de carácter general para que puedan ser adecuados a las necesidades, características y dimensión de las diferentes empresas).

ARTÍCULO 56: Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento.

1. La empresa tendrá un comité, integrado en forma bipartida, por un representante de los trabajadores, un representante del empleador o su delegado. Este comité se denomina "comité de convivencia laboral"
2. El comité de convivencia laboral realizara las siguientes actividades:
 - Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimen necesarias.
 - Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.

MINA ALTAMIRA
NIT 5.435.253
CESAR JULIO SALAZAR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO

VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017
--------------------	-------------------	-------------------------------------

- Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
 - Formular las recomendaciones que se estimen pertinentes para reconstruir, renovar, y mantener vida laboral conveniente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameriten.
 - Atender las combinaciones preventivas que formulen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del art. 9 de la ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimen pertinentes.
3. Este comité se reunirá por lo menos 2 reuniones por bimestre, designara por su seno un coordinador ante quien podrá presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente con figuras de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realicen los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
 4. Reciba las solicitudes para evaluar posibles soluciones de acoso laboral al comité en la sección respectiva las examinara escuchando, si a ello hubiere lugar a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente, si fuere necesario formular las recomendaciones que estimen indispensables y en casos especiales promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.
 5. Si como resultado de la actuación del comité, este considerada prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencia

PUBLICACIONES

ARTICULO 57: Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la resolución aprobatoria del presente reglamento. el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos Si hubiera varios lugares de trabajo separados la fijación debe hacerse en cada uno de ellos Con el Reglamento debe fijarse la resolución aprobatoria (artículo 20, C.S.T.)

VIGENCIA

ARTÍCULO 58: El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este Reglamento (artículo 20 C.S.T.).

MINA ALTAMIRA NIT 5.435.253 CESAR JULIO SALAZAR REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO		
VERSION: 01	CODIGO:SST	FECHA APROBACION: 10/02/2017

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59: Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

CLÁUSULAS INEFICACES

ARTICULO 60: No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

CESAR JULIO SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL